

Surquillo, 04 de Febrero del 2025

## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D00027-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 33854-2024

### EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

**VISTO;** El expediente N° 33854-24, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **REDES OPTICAS DEL PERÚ S.A.C.**, con RUC:N°20602585744, con domicilio real en Av. José Pardo N°513, piso 4 - Miraflores, representado por Luis Caro Kahn, identificado con DNI:N°06766972, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001881-2024-SOF/MDS** de fecha 04 de octubre de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: *"La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control"*.

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*.

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 001881-2024-SOF/MDS** de fecha 04 de octubre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **REDES OPTICAS DEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N°20602585744, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 08:0501 "Por instalar redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro de las zonas urbanas; sin autorización"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. Que, en virtud a queja vecinal, se procedió a realizar inspección donde se constató que, en Calle San Felipe, cuadra 05 - Surquillo, lugar donde se venían realizando trabajos sin autorización, por parte de la empresa antes mencionada; que, ante lo sucedido, se procedió a emitir el Acta de Fiscalización Municipal N° 016898-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017263-2024, ambas con fecha 01 de marzo de 2024.

Que, con fecha 05 de noviembre de 2024, la administrada **REDES OPTICAS DEL PERÚ S.A.C.**, con RUC:N°20602585744, presenta escrito de Recurso de Reconsideración mediante expediente N°33854-24 donde manifiesta; *i)* que, presenta en calidad de nuevo medio probatorio, y que se evalúe en mérito al documento simple N°7899-2024 de fecha 06.03.2024, con el que la empresa Nextnet S.A.C., comunicó a la Municipalidad dentro el plazo establecido por el Art. 22 del Reglamento de la Ley N°29022, la ejecución de trabajos de emergencia, para retiro de fibra óptica dañada en la calle San Felipe cuadra 5, Surquillo, documento con el cual demuestra que su representada (Redes Ópticas del Perú SAC) no fue



quien realizo los trabajos que se le imputan como "no autorizados", mencionando que se verifiquen. *ii)* que, el administrado invoca el Principio de Causalidad; y manifiesta que la aplicación de la sanción debe recaer en quien realizo la conducta tipificada como infracción.

Que, en función a lo manifestado en el documento de Reconsideración; debemos expresar lo siguiente; *i)* que, el día 01.03.2024, en la dirección señalada como Calle San Felipe cuadra 5, Surquillo, lugar donde se constató que se venía realizando trabajos de instalación y/o retiro de redes de cableado, que a la identificación de quienes realizaban los trabajos, se procedió a iniciar la fase instructora del Procedimiento Sancionador, en este caso a Redes Ópticas del Perú SAC., que ante la presentación de nueva prueba como lo expone en el documento de reconsideración; así mismo, que procediéndose a revisar el documento simple N°7899-2024 de fecha 06.03.2024, el cual acompañan en la presente reconsideración, que en dicho documento la empresa Nextnet SAC. Con RUC. N°20546904106, señalando domicilio en Av. José Pardo N° 513 Of. 401 Miraflores, Hace de conocimiento a la Municipalidad de Surquillo, que ejecutara trabajos de emergencia, con el retiro de fibra óptica dañada, en la dirección antes señalada (San Felipe cdra. 5-Surquillo), que dicho documento de comunicación por parte de la empresa se presentó dentro de los días de fecha que señala la Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, deduciéndose que, **REDES OPTICAS DEL PERÚ S.A.C.**, no es la empresa ejecutora de la obra, mientras que, la Empresa **NEXNET SAC.** Es concesionaria para la prestación de servicio de portador local, autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo la Resolución N° 355-2012 MTC/03. *ii)* que, así mismo, en la presente Reconsideración presentada por el administrado notificado, donde invoca el Principio de Causalidad; al respecto debemos manifestar que, cuando se observa el incumplimiento de las normas establecidas, la sanción constatada debe recaer en el administrado que realizo la conducta tipificada como infracción.

Que, teniendo ante nuestra vista la copia del documento antes detallado, (documento simple N°7899-2024 de fecha 06.03.2024), podemos decir que, los trabajos realizados en Calle San Felipe cuadra 05-Surquillo) la comunico y ejecuto la Empresa **NEXNET SAC.**, que, ante la revisión de la documentación expuesta, podemos dilucidar que el Procedimiento Sancionador se inició en fecha contemplada en la comunicación del documento simple presentado por la ejecutora; por tanto, es opinión de esta oficina se revalué el procedimiento administrativo sancionador iniciado, por cuanto, la empresa responsable no ha cumplido con lo que se señala en el Reglamento de la Ley N°29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, DECRETO SUPREMO N° 003-2015-MTC., **Artículo 22.-** Trabajos de emergencia. Así mismo, se corrija los errores que pudieran haberse omitido en la fase Instructora y Resolutiva del presente procedimiento.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; la Ordenanza N°528-MDS-2023 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **REDES OPTICAS DEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20602585744, en consecuencia, NULA la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001881-2024-SOF/MDS** de fecha 04 de octubre de 2024, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase los actuados del presente procedimiento a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización a fin de que, a través del Cuerpo de Inspectores Municipales, evalúe el inicio de nuevo procedimiento administrativo sancionador contra los administrados en quienes recae la responsabilidad, por el código de infracción que corresponde.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Notificar** LA PRESENTE Resolución en el domicilio señalado en Av. José Pardo N°513, piso 4 – Miraflores, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ**  
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

